



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



AC/2025/014

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207525000145

Chilpancingo, Gro., a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número 120207525000145, de la solicitante **Yolanda Reyna García**, y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 03 de octubre de 2025, la solicitante Yolanda Reyna García, presento ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 120207525000145, consistente en la información siguiente:

“Solicitó que el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, dependiente de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, me entregue, previo el pago de derechos correspondiente, copia certificada del original de la escritura pública número 10,430 (diez mil cuatrocientos treinta), incluyendo copia certificada de sus documentos al apéndice, pasada ante la fe de la maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley en fecha cinco de noviembre de dos mil doce (05 de noviembre de 2012), celebrada entre los señores Rodrigo García Avendaño, Rafael García Pérez y Yolanda Avendaño Moncivaiz.

La solicitante acredito mi personalidad y legitimación para requerir y recibir la documentación solicitada, pues soy causahabiente de los señores Rafael García Pérez y Yolanda Avendaño Moncivaiz, pues soy albacea y heredera de sus respectivas sucesiones, lo que acredito con la escritura pública número 79,629, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, en fecha 27 de septiembre de 2024, cuya digitalización adjunto al presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma es reproducción fiel, integra, exacta e inalterada de su original.

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/286/2025 de 03 de octubre de 2025, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turno la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, con el objeto de que dicha dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a los solicitado.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGAJyN/DEJyS/107/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, remitió respuesta a la solicitud 120207525000145, señalando lo siguiente:

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/286/2025, de fecha 03 de octubre del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de la C. Yolanda Reyna García, de 3 de octubre de la anualidad, recibida, recibida en el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 120207525000145, al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 3, 4, 6.II y 25, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; se informa lo siguiente:

Existe imposibilidad de expedirle la copia certificada de la escritura pública número 10,430, y documentos del apéndice, de fecha 5 de noviembre del 2012, pasada ante la fe de la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero.

Cabe señalar que si bien la solicitante comparece con el carácter de albacea y heredera de las sucesiones testamentarias a bienes de los de cujus Rafael García Pérez, Yolanda Avendaño Moncivaiz, de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y de los que en el futuro pudieran corresponderle, como se advierte de la documentación que adjuntó a su solicitud, relativa a la escritura pública número 79,629, pasada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública Número 122, de la Ciudad de México, de fecha 27 de septiembre de 2024, lo cual carece de valor por tratarse de copia fotostática, refiriéndose en específico al inmueble marcado con el número oficial siete de la cerrada San Silvestre, (catastralmente identificada con el número veinte de la calle Viaducto Tlalpan), y terreno que ocupa, es decir, el lote número cinco A, de la manzana seiscientos cincuenta y ocho, colonia pueblo San Lorenzo Huipulco, Tlalpan, de la Ciudad de México, cuyas medidas y colindancias por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

De lo antes expuesto, no debe pasar inadvertido que si bien la peticionaria requiere se le expidan previo pago de derechos copias certificadas de la escritura pública número 10,430, así como de los documentos del apéndice, pasada ante la fe de la maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley en fecha cinco de noviembre de dos mil doce (05 de noviembre de 2012), celebrada entre los señores Rodrigo García Avendaño, Rafael García Pérez y Yolanda Avendaño Moncivaiz, en la que se consignó el inmueble que ha quedado citado con antelación, al respecto, no ha lugar de acordar de conformidad lo solicitado, en razón que con fecha 5 de noviembre del 2012, el C. Rafael García Pérez, con la comparecencia de su esposa Yolanda Avendaño Moncivaiz, celebraron contrato de compraventa del inmueble afecto a los hechos, el cual vendieron y transfirieron al señor Rodrigo García Avendaño, quien compro y adquirió para si la nuda propiedad.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Es importante hacer notar, que los finados Rafael García Pérez, quien falleció el 13 de noviembre del 2018, otorgo testamento público abierto el 8 de diciembre del 2016, y por su parte la señora Yolanda Avendaño Moncivaiz, quien falleció el 29 de enero del 2024, otorgo testamento público abierto el 11 de mayo del 2023, por lo que con lo anterior se colige que el bien inmueble afecto a los hechos, el 5 de noviembre del 2012, dejó de ser patrimonio de los de cujus para ser patrimonio del C. Rodrigo García Avendaño.

Expuesto lo anterior, resulta no óbice en señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, prevé que el Archivo General de Notarias es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de estos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples, advirtiéndose que la peticionaria no acredita el interés jurídico con el que promueve en el acto jurídico que se encuentra asentado.

4 Máxime que no debe pasar inadvertido que se trata de información catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Lo anterior, conduce a afirmar que los datos personales, así como la vida privada de las personas, por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás. Entendiéndose que los actos o datos consignados en los instrumentos notariales realizados por particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados, y plasmando dicha protección a través de una ley expedida para tal fin.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época Registro: 391216 instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parl e SCJN Materia(s): Común

Tesis:260

Página: 175

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente firmado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 2-1 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 37 13/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión .j115168. Emeterio Rodríguez= Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos

Amparo en revisión 2-178175. María del Socorro Castrejón

C. y otros. 31 de mar=o de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724176. Ramit o T01•ango R. y otros.

28 de abril de / 977. Cinco votos

IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/295/2025, en fecha diecisiete de octubre de 2025, la encargada de la Unidad de Transparencia de esta secretaría, remitió el expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en determinar si se entrega la **copia certificada del original de la escritura pública número 10,430 (diez mil cuatrocientos treinta) con documentos al apéndice, pasada ante la fe de la maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley en fecha cinco de noviembre de dos mil doce (05 de noviembre de 2012)**

En respuesta, como se vio, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada por la C. Yolanda Reyna García, respecto a la copia certificada de la escritura pública número 10,430, y documentos del apéndice, de fecha 5 de noviembre del 2012, pasada ante la fe de la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepepec, Guerrero.

En primer lugar, porque la documentación que proporciono en donde comparece con el carácter de albacea y heredera de las sucesiones testamentarias a bienes de los de cujus Rafael García Pérez, Yolanda Avendaño Moncivaiz, relativa a la escritura pública número 79,629, pasada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria Pública Número 122, de la Ciudad de México, de fecha 27 de septiembre del 2024, carece de valor por tratarse de copia fotostáticas. Refiriéndose en específico al inmueble marcado con el número oficial siete de la cerrada San Silvestre, (catastralmente identificada con el número veinte de la calle Viaducto Tlalpan), y terreno que ocupa, es decir, el lote número cinco A, de la manzana seiscientos cincuenta y ocho, colonia pueblo San Lorenzo Huipulco, Tlalpan, de la Ciudad de México. En segundo lugar, porque el bien inmueble citado con antelación, fue vendido a otra persona, ya que con fecha 5 de noviembre del 2012, el C. Rafael García Pérez, con la comparecencia de su esposa Yolanda Avendaño Moncivaiz, celebraron contrato de compraventa del bien inmueble en cuestión, el cual vendieron y transfirieron al señor Rodrigo García Avendaño, quien compro y adquirió para si la nuda propiedad. En tercer lugar, porque la peticionaria Yolanda Reyna García, no acredita el interés jurídico con el que promueve en el acto jurídico que se encuentra asentado, además de que se trata de información catalogada como confidencial. Lo anterior, en razón que de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, prevé que el Archivo General de Notarias es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de estos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples, advirtiéndose que la peticionaria no acredita el interés jurídico con el que promueve en el acto jurídico que se encuentra asentado. Máxime que no debe pasar inadvertido que se trata de información catalogada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo dispone tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posición de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas de intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado se encuentran como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los particulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, de lo referido por el director, se estima que efectivamente, la información relativa a entregar la copia certificada de la escritura pública número 10,430, y documentos del apéndice, de fecha 5 de noviembre del 2012, pasada ante la fe de la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, es información confidencial, de conformidad con los artículos 129 y 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero y lineamientos



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

por los cuales se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se deben de clasificar como confidenciales; por tanto esta secretaría, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de la información confidencial.

No obstante lo anterior, debemos de entender que la información confidencial sobre la copia certificada de la escritura en cuestión, se refiere a la vida privada de las personas. Y que por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás.

Entendiéndose que los documentos de los particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados y plasmados dicha protección a través de una ley expedida para tal fin, de ahí que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas y solo puede ser divulgada previo cumplimiento de ciertos requisitos y la aplicación del interés público por autoridad competente que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos que libremente deciden formalizar sus propiedades para tal fin. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado conocer del patrimonio de ciertas personas, debe de tomarse en cuenta que entregar la copia certificada de la escritura, implicaría hacer del conocimiento público información de la vida privada de los particulares que formalizaron sus instrumentos notariales ante algún notario, información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquella y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determina el comité, se trata de información respecto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.

Asimismo, el entregar información de la escritura pública número 10,430, y documentos del apéndice, de fecha 5 de noviembre del 2012, pasada ante la fe de la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se está haciendo identificada o identificable frente a terceros, lo cual implicaría que se violentaría su derecho a la privacidad, honorabilidad y a su patrimonio el darlos a conocer. Independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme el cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues acorde al artículo 6, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas físicas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Es importante señalar, que de no protegerse los datos personales entes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de la persona titular del instrumento notarial que aparece en dicho contrato.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad que requirió el Licenciado Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, en relación a la copia certificada de la escritura pública número 10,430, y documentos del apéndice, de fecha 5 de noviembre del 2012, pasada ante la fe de la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, tal como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

SEGUNDO: Notifíquese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia de esta secretaría, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio **120207525000145**.-----

TERCERO.- Notifíquese a la solicitante **Yolanda Reyna García**, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno y Presidenta del Comité de Transparencia de esta secretaría; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Carlos Adolfo Ahuizotl Salgado Carranza, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Mtra. Marisela Reyes Reyes, Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer y Vocal; Lic. Alfonso Lara Muñoz, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y C. Máximo Amezcua Álvarez, Encargado de la Delegación Administrativa y Vocal.

DRA. ANACLETA LOPEZ VEGA

C. BRENDA DENISSE MENDEZ NUÑEZ

PRESIDENTA

SECRETARIA TÉCNICA

LIC. PEDRO BORJA ALBINO LIC. CARLOS ADOLFO AHUIZOTL SALGADO CARRANZA

VOCAL

VOCAL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

MTRA. MARISELA REYES REYES

VOCAL

LIC. ALFONSO LARA MUÑIZ

VOCAL

C. MAXIMO AMEZCUA ÁLVAREZ

VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 120207525000145.